

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00174-00.
DEMANDATE: LUIS FRANCISCO TORRES ROCHA.
DEMANDADO: JOSÉ EDILBERTO SALINAS Y J.D.S.A.
REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARÍA DE JESÚS ÁVILA FAJARDO.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Corrija el poder y la demanda en cuanto a la identificación del apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que, la cédula de ciudadanía N° 79.950.302, no corresponde al nombre relacionado.

2.- Corrija el poder y la demanda en el sentido de manifestar que el proceso impetrado es el de impugnación e investigación de la paternidad. (Art. 82 del C.G.P.).

3.- El poder deberá incluir la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, **la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022). Además, deberá aportar la constancia de remisión del mandato en el evento de que el mismo carezca de presentación personal. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, Art. 82 del C.G.P., Art. 84 Num. 1°, Art. 90 Num. 2° C.G.P.).

Lo anterior por cuanto, una vez consultada la base de datos del Sistema Integral de Registro Nacional de Abogados (SIRNA), se constata que la dirección registrada por el apoderado judicial de la parte actora en ese sistema difiere de la consignada en el poder y la demanda.

4.- Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los señores LUIS FRANCISCO TORRES ROCHA, JOSÉ EDILBERTO SALINAS y MARÍA DE JESÚS ÁVILA FAJARDO, **en los cuales conste el espacio para notas marginales** (Art. 82, Art. 84 Nums. 2° del C.G.P.).

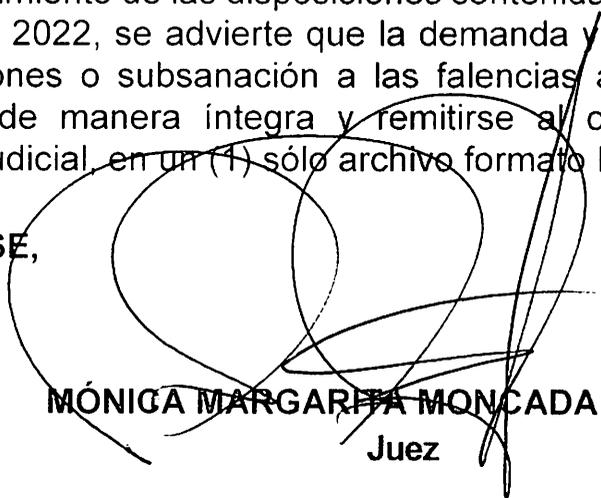
5.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de los testimonios de los señores RAUL GONZALEZ SOLANO, MARIELA

AVENDAÑO PINILLA, LUSI FRANCISCO ALARCÓN GUERRERO, para efectos de que pueda ser controvertida las pruebas extraprocesales. Para el efecto deberá indicar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas. (Art. 212 y 84 del C.G.P.).

6.- Acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos, con la subsanación a la contraparte. (Art. 6° Ley 2213 de 2022).

7.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE,



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez